

24 de octubre de 2023

XI LEGISLATURA



Serie C  
General  
N.º 67

# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

## SUMARIO

### RÉGIMEN INTERNO

11L/RI-0038. Normas reguladoras del Sistema Interno de Información del Parlamento de La Rioja.

326

## RÉGIMEN INTERNO

### **11L/RI-0038.** Normas reguladoras del Sistema Interno de Información del Parlamento de La Rioja.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 16 de octubre de 2023, de conformidad con la función que le encomienda el artículo 28.1.a) del Reglamento de la Cámara, acuerda las siguientes

#### NORMAS REGULADORAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que traspone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, ha impuesto la obligación para las administraciones públicas de contar con canales internos de información mediante los que poner en su conocimiento los hechos o conductas tipificados en su artículo 2 y proceder a su corrección o reparación de los eventuales daños.

Esta obligación se extiende también, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la citada Ley 2/2023, y en los mismos términos que para las administraciones públicas, a los órganos constitucionales, los de relevancia constitucional e instituciones autonómicas análogas a los anteriores.

Por ello, la Mesa del Parlamento de La Rioja aprueba las siguientes Normas reguladoras de su Sistema Interno de Información.

#### Artículo 1. *Objeto.*

Las presentes normas regulan el Sistema Interno de Información que se crea en el Parlamento de La Rioja para dar efectividad a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023).

#### Artículo 2. *Sistema Interno de Información.*

El Sistema Interno de Información del Parlamento de La Rioja, accesible desde la web institucional, es el cauce de comunicación para la recepción de información sobre hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 que guarden relación con la actividad y funcionamiento de esta Cámara, teniendo la condición de informantes los sujetos establecidos en el artículo 3 de la ley citada.

#### Artículo 3. *Principios generales.*

El Sistema Interno de Información se regirá por los siguientes principios generales:

1. Seguridad, confidencialidad y, en su caso, anonimato en el uso del Sistema Interno de Información.
2. Garantía de indemnidad y prohibición expresa de represalia contra los informantes.
3. Sometimiento de las actuaciones de verificación a la presunción de inocencia y al respeto al derecho al honor para los afectados por las informaciones remitidas.
4. Respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal.
5. Autonomía e independencia del responsable del Sistema Interno de Información en el ejercicio de sus funciones, así como deber de sigilo y reserva respecto de toda información de la que tenga conocimiento como consecuencia de su función de responsable del Sistema.
6. Cooperación y colaboración de los empleados públicos de la Cámara.

7. Fomento de la cultura de la prevención y de las estrategias de sensibilización y formación, en particular, mediante la organización de actividades formativas específicas y la elaboración y difusión de información y documentos divulgativos sobre el Sistema Interno de Información.

#### Artículo 4. *Responsable del Sistema Interno de Información.*

1. El Sistema Interno de Información será gestionado por la Secretaría del Parlamento de La Rioja, siendo su responsable el letrado mayor de la Cámara.

2. El responsable desarrollará sus funciones con independencia funcional, no pudiendo recibir ningún tipo de instrucciones y disponiendo de los medios personales y materiales necesarios para poder llevar adecuadamente su función.

#### Artículo 5. *Libro-registro de informaciones.*

Se crea un libro-registro electrónico de las informaciones recibidas y de las labores de verificación a las que hayan dado lugar, garantizándose, en todo caso, los requisitos de confidencialidad y de acceso restringido, todo ello en los términos del artículo 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

#### Artículo 6. *Derechos y garantías del informante.*

1. El informante gozará de los siguientes derechos en sus actuaciones:

a) Decidir si desea formular la información de forma anónima o con su identificación, respetándose siempre la reserva de su identidad, no siendo revelada a terceras personas, todo ello a través de un canal seguro de comunicación.

b) Formular la información verbalmente o por escrito.

c) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir, en su caso, las comunicaciones correspondientes o renunciar, en su caso, a la recepción de dichas comunicaciones.

d) Comparecer ante el responsable del Sistema, por propia iniciativa.

e) Ejercer los derechos que le confiere la legislación en materia de protección de datos personales.

f) Conocer el estado de la tramitación de su información y los resultados de las labores de verificación.

2. El informante no podrá ser objeto de ningún tipo de represalia, incluso cuando del resultado de las labores de verificación se concluyera que no ha tenido lugar ningún hecho o conducta de los establecidos en el ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el responsable del Sistema apreciara mala fe del informante en la remisión de la información, dará traslado de la misma al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente, a los efectos que procedan.

#### Artículo 7. *Derechos y garantías del afectado.*

El afectado por la información remitida gozará de los siguientes derechos:

1. A la protección durante el transcurso de las labores de verificación.

2. A recibir la información necesaria durante las labores de verificación que le permita ejercer su derecho de defensa y a alegar todo aquello que estime oportuno.

3. A la confidencialidad, durante las labores de verificación, de sus datos personales, evitando cualquier tipo de difusión de información que pueda afectar a su derecho al honor.

4. A ser objeto de una investigación objetiva, eficaz y transparente.

#### Artículo 8. *Garantía de confidencialidad.*

1. El responsable del Sistema guardará secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en las presentes normas, no pudiendo utilizarla para fines distintos de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.

2. Salvo cuando el informante solicite expresamente lo contrario, se guardará confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada. En todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo se omitirán los datos relativos a la identidad del informante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

3. Se guardará confidencialidad y se preservará la identidad de los afectados y de los terceros mencionados en la información remitida.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la identidad del informante, así como del afectado y de los terceros mencionados en la información remitida, podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente cuando, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, así lo establezcan las leyes.

#### Artículo 9. *Envío y recepción de información.*

1. La remisión de la información acerca de la comisión de hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 que guarden relación con la actividad y funcionamiento de la Cámara puede realizarse de forma anónima o con la identificación del informante, debiendo, no obstante, reservarse su identidad, para lo que se adoptarán las medidas organizativas y técnicas necesarias para ello.

2. La remisión de la información, en los términos del artículo 7 de la Ley 2/2023, se realizará por escrito, bien a través de la plataforma informática accesible desde la web del Parlamento de La Rioja, bien a través de correo postal dirigido a la Cámara, o verbalmente, a través de número de teléfono o sistema de mensajería de voz. También, a solicitud del informante, podrá realizarse mediante reunión presencial con el responsable del Sistema, que deberá tener lugar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud.

3. La información remitida contendrá una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, a la persona o personas que hubieran participado en los mismos, los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 que guarden relación con la actividad y funcionamiento de la Cámara, la fecha cierta o aproximada en que se produjeron y las personas u órganos a los que, en su caso, se hubiera remitido previamente la información.

Se podrá aportar, además, cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de la información.

4. Remitida la información o realizada la reunión presencial, se procederá a su registro en el Sistema Interno de Información, abriendo el oportuno expediente y asignándole un código de identificación y seguimiento y procediendo a acusar recibo de esta dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que el informante haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones del responsable del Sistema.

#### Artículo 10. *Admisión a trámite de la información.*

1. El responsable del Sistema comprobará si la información remitida afecta a hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 que guarden relación con la actividad y funcionamiento del Parlamento de La Rioja, y decidirá sobre su admisión o inadmisión en un plazo no superior a diez días hábiles.

2. Son causas de inadmisión las siguientes:

- a) Que los hechos o conductas relatados carezcan manifiestamente de verosimilitud o fundamento.
- b) Que los hechos o conductas relatados no entren dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 o no guarden relación con la actividad y funcionamiento del Parlamento de La Rioja.
- c) Que los hechos o conductas relatados no contengan información nueva y significativa respecto de procedimientos terminados, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un nuevo procedimiento.
- d) Que la información sobre los hechos o conductas relatados haya sido obtenida mediante la comisión de un delito. En este supuesto, además de la inadmisión, se remitirá la información recibida al Ministerio Fiscal.
- e) Que los hechos o conductas relatados no guarden relación con la actividad y funcionamiento del Parlamento de La Rioja. En este supuesto se remitirá la información al órgano, autoridad o entidad que se considere competente para su tramitación, adoptando las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de la información y dando cuenta de ello al informante.

3. La admisión o inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la decisión, salvo que el informante haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones del responsable del Sistema.

4. En aquellos supuestos en los que los hechos relatados puedan ser indiciariamente constitutivos de ilícito penal, el responsable del Sistema dará traslado inmediato de la información al Ministerio Fiscal.

#### Artículo 11. *Labores de verificación.*

1. Las labores de verificación del responsable del Sistema comprenderán todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar los hechos o conductas relatados a los efectos de determinar el tratamiento que deba darse a los mismos.

A tales efectos, podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuna, tanto al informante como a las personas u órganos que pudieran disponer de la documentación o información adicional necesaria.

2. Se garantizará que el afectado por la información tenga noticia de ella, así como de los hechos relatados de manera sucinta, informándole, además, del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, las labores de verificación comprenderán, siempre que sea posible, una entrevista con el afectado en la que, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar los medios de prueba que considere pertinentes.

El afectado tendrá acceso al expediente, omitiendo, en su caso, los elementos que coadyuvaran en la identificación del informante, pudiendo, además, ser oído en cualquier momento y siendo advertido de la posibilidad de comparecer asistido de abogado.

#### Artículo 12. *Terminación de las actuaciones.*

1. Concluidas las labores de verificación, el responsable del Sistema emitirá un informe en el que, además de la exposición de los hechos o conductas relatados, las labores de verificación practicadas y las conclusiones alcanzadas mediante la valoración de las diligencias practicadas y de los indicios que las sustentan, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, cuando del procedimiento seguido no quepa advertir la comisión de hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 que guarden relación con la actividad y

funcionamiento del Parlamento de La Rioja.

b) Remisión de la información, así como del informe final, al órgano competente para perseguir los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023. Cuando pudiera proceder la adopción de medidas sancionadoras o disciplinarias contra un empleado público del Parlamento de La Rioja, se remitirá inmediatamente a la Mesa de la Cámara; en otro caso, todo lo actuado será remitido al Ministerio Fiscal cuando se aprecie que los hechos o conductas pudieran ser indiciariamente constitutivos de ilícito penal y a la Autoridad Independiente de Protección del Informante en el resto de los supuestos.

2. El plazo para finalizar el procedimiento y dar, en su caso, respuesta al informante no podrá ser superior a los tres meses desde la recepción de la información. La decisión adoptada en el informe final será notificada, en su caso, al informante y al afectado.

#### Artículo 13. *Recursos.*

Las decisiones del responsable del Sistema no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso-administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

#### Disposición adicional primera. *Informe anual del responsable del Sistema.*

El responsable del Sistema elaborará un informe anual de seguimiento de las presentes normas para la Mesa del Parlamento de La Rioja, pudiendo incluir propuestas de mejora y actualización.

#### Disposición adicional segunda. *Lenguaje no sexista.*

Todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan mediante el uso del masculino genérico, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

#### Disposición final única. *Publicación y entrada en vigor.*

Las presentes normas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 18 de octubre de 2023. La presidenta del Parlamento: Marta Fernández Cornago.





**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40